

*acción***Educ**ar

**Educación sexual
integral:
¿necesitamos una
nueva ley?**

Francisca Figueroa Peña y Lillo

junio de 2023

Introducción

“Necesitamos una alfabetización en sexualidad¹”, señaló el Ministro de Educación en febrero de este año al preguntársele por el prometido proyecto sobre Educación Sexual Integral. Si bien, las urgentes acciones para la recuperación de aprendizajes perdidos durante la pandemia no han permitido contar con el piso político para llevar adelante el proyecto de educación sexual prometido por el Ministro Ávila², ello no ha obstado para que el Ministerio de Educación haya promovido mediante otras vías su visión de lo que debe ser la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, tanto la JUNAEB³ como el propio Ministerio⁴ han llevado a cabo acciones encaminadas a orientar a estudiantes y comunidades educativas sobre una noción única de la sexualidad y la afectividad, que no conjuga la diversidad de visiones que las familias tienen frente a estos temas. Cobra así sentido el vocablo “alfabetización” utilizado por el Ministro, asumiendo que ni estudiantes, padres o profesores, tienen nociones reales o válidas sobre la sexualidad.

Teniendo en cuenta el escenario actual, y conscientes de que la falta de presentación del proyecto de ley de educación sexual integral no ha impedido al Ministerio abordar estas materias, hemos hecho un análisis del proyecto de ley anterior que se rechazó, para comprender tanto el objeto de lo que se pretende regular y resguardar, y sopesar, a su vez, la real necesidad de abordar los temas que el Ministerio plantea.

Educación sexual integral: ¿de qué estamos hablando?

De acuerdo a la UNESCO, “la educación sexual integral es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos”⁵.

Junto a ser un aspecto relevante para la formación de los estudiantes, en el sentido de que contribuye a la construcción del propio proyecto de vida, mediante la comprensión de sí mismo, de las relaciones afectivas, y tomando conciencia para responsabilizarse en la toma de decisiones; existe cierto consenso en su carácter

¹ Entrevista disponible en [El Mercurio, domingo 19 de febrero de 2023](#).

² El año 2022 se realizaron las llamadas “Jornadas hacia una educación no sexista”, con el objeto de informar y recoger información para la elaboración del futuro proyecto de ley en la materia. No obstante, a pesar de las promesas, el proyecto hasta el día de hoy, no se ha presentado.

³ Se trata de la entrega de cuadernos por parte de la JUNAEB para niños desde 1° básico que incluye información sobre cómo avanzar hacia una educación no sexista, para lo cual se promueve una transformación cultural, la bandera de la diversidad sexual y un catálogo de las diversas orientaciones e identidades de género que existen a juicio del Ministerio. Disponible en [El Mercurio, 20 de abril de 2023](#)

⁴ El Ministerio, por su parte, con ocasión del día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia, junto con difundió las nuevas “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”. A su vez en la página web de inclusión educativa siguen vigentes las “Orientaciones para la inclusión de las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”. Ambas guías disponibles en <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/inclusion-de-estudiantes-lgbtiqua/>

⁵ UNESCO (2018). Por qué es importante la educación integral en la sexualidad. Extraído de: <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>

preventivo frente a situaciones de riesgo como abuso infantil, enfermedades de transmisión sexual, embarazo adolescente y otros más⁶.

Se le llama integral porque no se limita a dar información sobre los aspectos biológicos de la sexualidad, sino que abarca todas las dimensiones del ser humano: física o biológica (genitales, cromosomas, higiene, actividad física), social (por cuanto nos relacionamos con otros), psicológica (sentimientos, emociones, afectos e intelecto) y espiritual (trascendencia, valores o proyecto de vida). Por esto, en otros países se utiliza un concepto más amplio que educación sexual integral, incluyéndose la afectividad y las relaciones humanas en este mismo ámbito⁷. De hecho, recientemente el Ministro de Educación, Marco Antonio Ávila introdujo una línea a su discurso en ese sentido, incluyendo la afectividad en sus últimas referencias al proyecto de ESI⁸.

No hay duda de que los padres o cuidadores de los niños son los principales responsables de su educación en la afectividad y la sexualidad. No obstante, en muchos casos son las mismas familias quienes esperan ayuda de los colegios para llevar a cabo su labor educativa en este respecto. Las escuelas son, en estos casos, un complemento de la labor de los padres; de ahí la relevancia de que los padres puedan elegir un proyecto educativo que sea conforme a sus convicciones.

En otras palabras, el derecho y deber preferente de los padres cobra vital importancia en estas materias. Por un lado, el derecho, porque la educación en afectividad y sexualidad lleva implícita valores, en muchos casos, derivados de la visión antropológica que se tiene del ser humano, y en esto los padres tienen el derecho a educar a sus hijos conforme a sus convicciones⁹. Por otro lado, el deber, porque los padres no deben desligarse de la educación en estos ámbitos.

Las Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género, establecidas por el Ministerio de Educación durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, consideraban el rol de los padres al destacar que no existe una visión única sobre la formación en sexualidad y afectividad. El documento señala que “[e]l rol de la familia en este ámbito es prioritario, relevante e ineludible: compete a la familia, en primer lugar, el derecho y el deber de educar a sus hijos, tal como lo reconoce la Ley General de Educación y le corresponde la responsabilidad primordial en su crianza y desarrollo, teniendo como preocupación fundamental el interés superior de los/las niños, niñas, adolescentes y jóvenes”¹⁰.

⁶ https://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0010/379045/Sexuality_education_Policy_brief_No_2.pdf

⁷ A modo de ejemplo, Inglaterra actualizó su normativa sobre educación sexual el año 2020, y la nomenclatura que usa es “Educación de las relaciones humanas, educación sexual y educación para la salud” (“*Relationships Education, Relationships and Sex Education (RSE) and Health Education*”). En Nueva Zelanda, los planes de educación sexual también se actualizaron el año 2020, y usan una terminología similar: “Relaciones humanas y educación sexual” (“*Relationships And Sexuality Education*”). Ambas normativas están disponibles en <https://www.gov.uk/government/publications/relationships-education-relationships-and-sex-education-rse-and-health-education> y <https://hpe.tki.org.nz/guidelines-and-policies/relationships-and-sexuality-education/>, respectivamente.

⁸ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/02/21/avila-dice-que-proyecto-de-ley-sobre-afectividad-y-sexualidad-integral-es-prioritario-para-el-gobierno.shtml>

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 12), Pacto Internacional de Derechos Políticos, Sociales y Culturales (PIDESC, art. 13 N° 3).

¹⁰ Educación en sexualidad, afectividad y género. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género; Mayo, 2017, p. 5. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/489/MONO-411.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

A su vez, estas orientaciones destacan el deber del mismo Ministerio en garantizar una educación que permita alcanzar el pleno desarrollo de los estudiantes “asumiendo la formación en sexualidad, afectividad y género como dimensión constitutiva del ser humano, la que debe ser abordada a través del proceso educativo en los establecimientos educacionales, resguardando su autonomía y en articulación y coherencia con su Proyecto Educativo Institucional”¹¹.

Sin embargo, la claridad respecto a la prioridad de la familia y el resguardo de la autonomía de los establecimientos no fue considerada en la redacción del primer proyecto de ley en la materia –razón fundamental de su rechazo–, ni ha sido contemplada en las últimas acciones realizadas en la materia por el Ministerio liderado por Marco Antonio Ávila.

Diagnóstico

Los argumentos utilizados para instar por una ley que regule estos ámbitos se han dado fundamentalmente para evitar situaciones de riesgo que rodean a los estudiantes. Pero como en toda acción educativa, también hay un objetivo de permitir el pleno desarrollo de la persona en todas sus facultades, formando la afectividad y la sexualidad también parte de ellas.

Creemos que ciertamente parte de los problemas del diagnóstico pueden prevenirse mediante enseñanzas en afectividad y sexualidad bien enfocadas. Sin embargo, hay que tener presente que varias de las soluciones que se han propuesto, tanto en el proyecto de ley rechazado como en las oportunidades más recientes, no necesariamente apuntan a la prevención, y pasan a llevar derechos y libertades fundamentales, mediante la imposición de una visión única de la educación en dicho ámbito.

A continuación, analizamos cada una de las razones esgrimidas en el anterior proyecto de ley para justificar una ley en la materia:

Aumento de casos de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS)

En la década previa a la discusión del proyecto de ley de educación sexual integral, las personas infectadas con VIH habían aumentado en un 67,8%, estimándose que 20 mil más podrían estar infectadas sin haber recibido un diagnóstico aún. Hasta el 2013, el grupo etario de 15 a 19 años aumentó el contagio por VIH en un 125%¹². Fuera de la ausencia de campañas preventivas, es un hecho la disminución de la percepción de riesgo en contraer la enfermedad sobre todo entre los jóvenes porque siempre conocieron la enfermedad como una de tipo crónico (tratable con medicamentos, pero no mortal, como ocurría décadas atrás). Incluso esta misma disminución de la percepción de riesgo en contraer VIH, al tener como consecuencia que los jóvenes no se protejan, ha aumentado la infección por otras enfermedades de transmisión sexual como la sífilis¹³.

¹¹ *Ibíd.* p. 5.

¹² <https://www.elmostrador.cl/braga/2017/05/04/aumentan-enfermedades-de-transmision-sexual-en-adolescentes-por-que-no-hay-mas-campanas/>

¹³ <https://www.uchile.cl/noticias/124942/la-infeccion-por-vih-en-chile-es-una-epidemia-que-no-esta-controlada>

Violencia sexual contra las mujeres

Otro de los argumentos utilizados para impulsar una ley de educación sexual integral fue el aumento de casos de violencia, sobre todo contra niñas y adolescentes mujeres¹⁴. Este argumento cuestiona el tipo de educación sexual entregada hasta ahora, señalando que ha sido insuficiente porque sólo se ha abordado desde una perspectiva de salud, faltando la entrega de herramientas suficientes para el desarrollo integral y respetuoso de la diversidad de los seres humanos.

Frente a un escenario tan preocupante, urge tomar medidas de prevención. Sin embargo, a diferencia del aumento de los casos de VIH, que encontraban su clara justificación en el relajamiento de las campañas preventivas y la disminución de la percepción de riesgo, no existe un acuerdo sobre las causas del problema. Por un lado, el aumento en los casos de violencia¹⁵ podría deberse a un mayor número de denuncias, justamente porque existe mayor conciencia; sin embargo, hay otros factores a considerar ya que las cifras muestran como el aumento de la violencia sexual se ha producido sobre todo en los adolescentes¹⁶, cuestión que muchos estudios relacionan con el aumento en el consumo de pornografía¹⁷. Esta situación exige ser abordada, sobre todo considerando el fácil acceso que los jóvenes tienen a ella a través de sus celulares, sin contar en muchos casos con la madurez necesaria para discriminar contenido perjudicial para su desarrollo.

Otros estudios muestran la relación que existe entre violencia sexual y exposición a situaciones de violencia durante la infancia¹⁸, cuestiones que por cierto no pueden pasarse por alto, pues dada la gravedad del problema deben considerarse todas y cada una de las variables disponibles para avanzar en la prevención de la violencia contra la mujer y dar soluciones adecuadas.

No basta educar en la comprensión del problema como algo estructural y transversal en la sociedad, pues ello hace suponer que todas las relaciones entre hombres y mujeres están en un estado de permanente conflicto, lo que termina quitando el foco de situaciones reales de violencia que experimentan muchas mujeres, ya que, si todo es violencia, nada lo es¹⁹.

¹⁴ Proyecto de ley que establece normas generales en materia de educación sobre sexualidad y afectividad; Boletín N°12955-04, p. 2.

¹⁵ Las cifras a las que aluden los antecedentes del proyecto de ley son del Informe "Cifra negra de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: ocultamiento social de una tragedia"; disponible en <https://www.observaderechos.cl/web2021/Reporte-Violencia-2017.pdf>, p. 38.

¹⁶ MINSAL. Disponible en: https://informesdeis.minsal.cl/SASVisualAnalytics/?reportUri=%2Freports%2Freports%2Ff527e572-f95c-441c-8f76-081ab5049052§ionIndex=0&sso_guest=true&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&sas-welcome=false

¹⁷ Véase a modo de ejemplo: Tarzia, L., & Tyler, M. (2021). Recognizing Connections Between Intimate Partner Sexual Violence and Pornography. *Violence Against Women*, 27(14), 2687–2708. <https://doi.org/10.1177/1077801220971352>; Hughes, A., Brewer, G. & Khan, R. Sexual Coercion by Women: The Influence of Pornography and Narcissistic and Histrionic Personality Disorder Traits. *Arch Sex Behav* 49, 885–894 (2020). <https://doi.org/10.1007/s10508-019-01538-4>

¹⁸ ECHEBURUA, E.; CORRAL, P. de. Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuad. med. forense* [online]. 2006, n.43-44 [citado 2022-12-06], pp.75-82. Disponible en: <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006&Ing=es&nrm=iso>. ISSN 1988-611X.

¹⁹ Caviedes, G; Siles, C: "Cuidados, violencia y disidencias. El feminismo de la nueva izquierda bajo la lupa"; Revista Punto y Coma; N°7; Instituto de Estudios de la Sociedad; Septiembre, 2022.

Legislación vigente insuficiente y no actualizada

La ley actualmente vigente fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Se establece en dicha norma la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, luego de establecer el derecho a la información en materia reproductiva²⁰.

Una de las principales críticas que se le hace, junto con que sólo contempla educación sexual para los alumnos de enseñanza media, es que se enfoca en lo sanitario y principalmente en la fertilidad, y no se le entiende como una cuestión integral propia de las personas²¹.

Sin embargo, conviene dejar claro que si bien la educación sexual propiamente tal se enseña sólo en enseñanza media, el Currículum Nacional establece en forma explícita para la educación básica, contenidos de orientación que incluyen la valoración de la pertenencia a la familia, tomar conciencia de las formas de dar y recibir cariño, la identificación y expresión de emociones con el objetivo de favorecer el autoestima, manejo de conflictos, promover relaciones interpersonales positivas y de autocuidado, y otros dependiendo del curso²². De esta manera, si bien la legislación propiamente tal no abarca los temas, sí lo hace el currículum nacional obligatorio, por lo que más que crear una nueva legislación, se debiera sintetizar lo que ya existe y agruparlo en un cuerpo legal²³.

A su vez, en la normativa vigente los contenidos curriculares de educación sexual se plantean desde un enfoque integral²⁴, por lo que es incorrecto aseverar, como lo hacía el proyecto, que el enfoque sea netamente biológico.

Por esto, quedan dudas sobre si más que la consolidación de los contenidos, lo que el proyecto de ley –así como también las recientes Orientaciones del Mineduc, ya citadas– buscaba era un cambio curricular exigido por una nueva ley. En esta línea argumentó el experto en currículum del Colegio de Profesores al señalar que “es necesario un cambio curricular, porque el actual se encuentra obsoleto frente a la amplitud de los desafíos educativos que tiene la sociedad, porque en el marco de los fenómenos que afectan como sociedad, los objetivos no pueden materializarse. Es prioritario que exista una contextualización curricular, es urgente que no se retorne a la misma escuela, porque la crisis actual es una crisis de sentido, y los aprendizajes están realizados de una forma que no pueden ser alcanzados en 38 semanas”²⁵.

²⁰ Art. 1 inciso final de la Ley 20.418: “Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”

²¹ Proyecto de ley que establece normas generales en materia de educación sobre sexualidad y afectividad; Boletín N°12955-04, p. 8.

²² Toda la información está disponible en <https://www.curriculumnacional.cl/estudiantes/Educacion-General/Orientacion/Orientacion-1-basico/20722:Programa-de-Estudio-Orientacion>

²³ La misma diputada Camila Rojas, principal promotora del proyecto reconoció en las audiencias que los contenidos ya se estaban entregando, pero figuraban en forma disgregada. Cámara De Diputados, Sesión 89ª, jueves 15 de octubre de 2020; Disponible en <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/wsgi/consulta/verDiarioDeSesion.py?id=692084>

²⁴ Así lo señala el Currículum Nacional, ya que si bien son contenidos que se insertan en la asignatura de biología, se establece en forma expresa que comprende “Estudiar la sexualidad humana con una visión integrada que incluye aspectos físicos, biológicos, sociales, afectivos y psíquicos”.

²⁵ Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica; Intervención Experto en Currículum del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Miguel Caro. Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=22916&prmlTIPO=INFORMEPLY> p. 101.

Abuso sexual infantil

Los casos de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes nos han obligado a preguntarnos sobre la mejor forma para prevenirlos, surgiendo la necesidad de avanzar en una educación dirigida a los más pequeños, para que sean capaces de distinguir cuando están frente al abuso de un adulto.

Durante la tramitación del proyecto de ley, la subsecretaria de Educación Parvularia, María José Castro sostuvo que efectivamente primero medio, como establece la ley, es tarde para enfrentar estos temas²⁶. No obstante, afirmó que hablar de educación sexual propiamente tal desde la educación parvularia no es correcto, puesto que el enfoque es fundamentalmente en lo afectivo, ya que debe respetarse los procesos de formación de niños, niñas y adolescentes²⁷. Esta misma tendencia es posible verla en países que han actualizado recientemente sus programas sobre educación sexual, como Inglaterra²⁸ y Nueva Zelanda²⁹.

Es importante agregar que, cuando se trata del abuso sexual infantil, todo programa de prevención debe considerar tanto el nivel de los niños y adolescentes, como el de las familias y la comunidad³⁰, de otro modo se está simplemente responsabilizando a los niños y adolescentes de autoprotegerse.

Educación sexual no se ha entendido como un derecho y problema social que debe partir de la responsabilidad del Estado y establecimientos educacionales

Este argumento incluye dos aspectos, siendo a nuestro juicio ambos discutibles.

Con respecto a su comprensión como un derecho, lo que se postuló en el proyecto de ley, es la insuficiencia de tratar la educación sexual integral como una expresión del derecho a la educación, pues éste en sí mismo permitiría “el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos como la vida, la salud, la información, libertad de expresión, la no discriminación, entre otros”³¹.

Con respecto a si se trata de un derecho en sí mismo o de una expresión del derecho a la educación, creemos que en la práctica las consecuencias debiesen ser las mismas. El hecho de que la educación deba orientarse “hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”³², incluye hacerse cargo de una educación

²⁶ Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica; Audiencia a Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro.

Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=22916&prmTIPO=INFORMEPLY> p.31

²⁷ *Ibid.* p.32.

²⁸ Relationships Education, Relationships and Sex Education (RSE) and Health Education Statutory guidance for governing bodies, proprietors, head teachers, principals, senior leadership teams, teachers (UK). Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1090195/Relationships_Education_RSE_and_Health_Education.pdf

²⁹ Relationships and sexuality education (NZ). Disponible en <https://parents.education.govt.nz/primary-school/learning-at-school/sexuality-education/#what-will-my-child-learn>

³⁰ <https://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/acoso-y-abuso-sexual/niveles-de-prevencion-del-abuso-sexual-en-ninos-adolescentes-y-jovenes>

³¹ Proyecto de ley que establece normas generales en materia de educación sobre sexualidad y afectividad; Boletín N° [N°12955-04](#), p. 5.

³² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); art. 13.1.

sexual que abarque todas las dimensiones de la persona, con el objeto de que ésta se pueda desarrollar plenamente y alcanzar el sentido de su dignidad de ser humano.

Por otro lado, la educación sexual parte de la problemática social, lo que no implica que los únicos responsables sean el Estado y los establecimientos educacionales. Siendo los padres los primeros educadores, si están en falta respecto a esta tarea, se les debe ayudar a llevarla a cabo, pero no intentar exclusivamente reemplazar dicho rol.

Preocupa, por tanto, que la lógica detrás de este argumento sea reforzar únicamente la provisión estatal, siendo el Estado el único habilitado para dictar políticas en estas materias pasando a llevar derechos y libertades de los padres y proyectos educativos.

Si pretende impulsar una ley en la materia, el Estado, en su rol de garante y promotor de la educación, debe instar a que los colegios entreguen educación en afectividad y sexualidad con base científica, respetando la diversidad de posiciones que las familias puedan tener frente al tema, y absteniéndose de considerarse como el único proveedor de un programa o sistema de educación sexual integral.

Propuesta legal

El proyecto de ley que se llevó a discusión parlamentaria fue una serie de mociones refundidas que tenían por objeto establecer bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales³³. Salvo la moción del Boletín N°12955-04 que contenía mayor grado de detalle y representa el grueso de la propuesta final, la mayoría de ellas sólo pretendía ampliar el ámbito de educación sexual a enseñanza básica sin agregar más normas que esto, o establecer bases o principios en la legislación para ello.

El proyecto refundido constaba de siete artículos divididos en tres títulos, y se titulaba “Proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales”.

El artículo primero trataba sobre las disposiciones generales señalando como objetivo de la ley el establecimiento de las bases generales en materia de educación en sexualidad y afectividad, reconociendo su carácter de derecho humano, así como la titularidad de los niños, niñas y adolescentes sobre el mismo y las obligaciones del Estado de promover, garantizar y proteger el ejercicio pleno de este derecho.

El artículo segundo establecía las definiciones y principios, e incluía dentro de ellos la integralidad de la educación sexual y afectiva, la necesidad de impartirla desde educación parvularia, su carácter laico, respeto de la autonomía progresiva, el interés superior del niño, y el desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género.

³³ Se trata de las mociones contenidas en los boletines [N°11710-04](#) (8 de mayo de 2018), [N°12542-04](#) (11 de abril de 2019), [N°12593-04](#) (25 de abril de 2019) y [N°12955-04](#) (1 de octubre de 2019). Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13500&prmBOLETIN=12955-04>

El artículo tercero establecía lineamientos curriculares, determinando los objetivos a que deberían orientarse y la obligación del Estado de garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos contemplen dentro de todo el ciclo educativo, programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad obligatorios, en conformidad a los lineamientos, objetivos, método, propuesta de gestión y material didáctico que entregará el Ministerio de Educación anualmente.

En el artículo cuarto, si bien se permitía que los establecimientos educacionales propusieran metodologías diversas a las señaladas por el Ministerio de Educación, debía cumplirse con los contenidos establecidos por la ley y por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.

Además de algunas modificaciones a otros cuerpos legales, se recalca la potestad de la Superintendencia de Educación para sancionar el incumplimiento a la normativa (artículo 5°) y la obligación de las universidades que impartan pedagogía de incluir en su malla curricular el ramo de educación en sexualidad y afectividad (artículo 6°).

Críticas principales.

Visión única de la sexualidad desde una perspectiva laica impide respetar el derecho humano de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones.

El proyecto de ley se planteó bajo la necesidad de que todos los niños y adolescentes accedieran a una educación sexual integral de carácter laico, pasando por alto que la educación y sobre todo la educación sexual, no puede separarse de la visión antropológica que se tenga del ser humano, visión que por cierto cambia dependiendo de si se profesa o no una religión. Esta misma diversidad de visiones sustenta que existan proyectos educativos diversos que son elegidos por las familias conforme se acomodan a sus convicciones o intereses. En el intento por tener una educación sexual integral libre de sesgos, se implantan una serie de ellos como el hecho de que toda visión religiosa no tiene cabida en este ámbito.

Por otro lado, más que una visión laica respetuosa de las diversas religiones, la propuesta incluía una visión laicista al despojar a los alumnos de su contexto personal o familiar, pasando por alto el derecho que tienen los padres de educar a los hijos conforme a sus convicciones³⁴. En este ámbito, por ejemplo, la legislación británica, considera sumamente relevante al enseñar estas materias, tener en cuenta el contexto religioso de todos los alumnos a la hora de planificar la docencia. A su vez, se establece que todas las escuelas pueden enseñar sobre perspectivas de fe, y en particular, aquellas que tengan un carácter religioso pueden enseñar la perspectiva distintiva de la fe³⁵.

³⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); art. 13.3.

³⁵ Relationships Education, Relationships and Sex Education (RSE) and Health Education Statutory guidance for governing bodies, proprietors, head teachers, principals, senior leadership teams, teachers. Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1090195/Relationships_Education_RSE_and_Health_Education.pdf, p.12.

De esta manera, lo que el Estado debería hacer es proponer objetivos amplios de aprendizaje y que los colegios sean libres de establecer la forma de abordarlos de acuerdo con sus respectivos proyectos educativos, y no pretender que el Estado determine el contenido y metodología de la enseñanza de la educación sexual, pasando por alto el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones.

Dado que la educación sexual tiene directa relación con la comprensión del ser humano que tengamos, es importante dejar espacio a los diversos proyectos educativos para que la aborden conforme a sus principios, y así se respete la diversidad de miradas frente a un tema donde los aspectos valóricos no son separables de gran parte del contenido entregado.

Sin embargo, el proyecto de ley sólo posibilitaba que los establecimientos contaran con una propuesta alternativa y metodologías distintas a las establecidas por el Ministerio en la medida que los contenidos mínimos establecidos por la ley y las bases curriculares fueran entregados desde la educación parvularia, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo³⁶.

La diputada C. Girardi, en el intento por defender el proyecto de ley da cuenta de la importancia de educar la conciencia como lo más importante en un proceso formativo³⁷: “Si no hay conciencia, si no tenemos conciencia de nuestro ser, si no tenemos conciencia de quiénes somos, de cómo nos vemos, de cómo construimos nuestra identidad, difícilmente vamos a poder ser seres humanos completos y con un potencial de desarrollo que amerite el respeto por la persona humana. Y eso es lo que está en cuestión acá”. Sin embargo, la entonces Diputada, pareció olvidar que, dada la importancia de la conciencia y su relación indisoluble con el ser humano, debe protegerse la libertad de conciencia, siendo la libertad de enseñanza fundamental para ello.

Visión ideológica y vocabulario indeterminado

Tanto en los antecedentes del proyecto de ley, como en los principios del mismo, se establece una mirada que pretende promover la autonomía y libertad sexual de los estudiantes. Si bien es discutible la edad en la que dicha autonomía debería producirse, la inclusión en los antecedentes del avance del movimiento feminista, y “la actual imposición de la educación sexual a las familias desde el conservadurismo, morbosidad y criminalización”³⁸, dan cuenta de la comprensión del problema desde una sola mirada..

En efecto, situar el avance del movimiento feminista como una de las causas necesarias para abordar la educación sexual integral podría provocar resistencia en parte importante de la población ya que, si bien el 91% de la población

³⁶ La dificultad radicaba en que los establecimientos educacionales que no desearan implementar la metodología propuesta por el Ministerio, debían presentar una propuesta alternativa elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la ley, en una instancia participativa con la comunidad escolar, contemplando información pertinente, precisa, confiable y actualizada de los distintos ámbitos concernientes a la educación en sexualidad y afectividad, la que debería ser aprobada por el Ministerio de Educación. En ningún caso los establecimientos podían negarse a entregar educación en sexualidad desde la educación parvularia y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y las Bases Curriculares para cada ciclo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo (art. 4 inciso 2 y 3 Boletín [N°12955-04](#)).

³⁷ Cámara De Diputados, Sesión 89ª, jueves 15 de octubre de 2020: Intervención Diputada Camila Rojas. Disponible en <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/wsgi/consulta/verDiarioDeSesion.py?id=692084>

³⁸ Véase Antecedentes del proyecto de ley. Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13500&prmBOLETIN=12955-04>

consideraba el año 2021 a Chile como un país machista, sólo un 36% de las mujeres se sentía identificada con el movimiento feminista.

En este sentido, se puede inferir que la población espera cambios en términos de propender a un país más equitativo entre hombres y mujeres, lo que no equivale a estar de acuerdo en el listado general de reivindicaciones que promueve el movimiento feminista en Chile como el aborto libre y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Preocupa, por tanto, que se sitúen los avances del movimiento feminista como una de las causas de la necesidad para abordar la educación sexual, porque muchos no están de acuerdo con los planteamientos de dicho movimiento.

En las normas propiamente tales, esta concepción ideológica permea los principios particularmente cuando se establece la autonomía progresiva sin limitarla al interés superior del niño o al derecho y deber preferente de los padres sobre la educación de los hijos, y el desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género.

En efecto, es difícil aludir a una concepción neutra de la sexualidad cuando ambos principios instalan la idea de la independencia sexual de los estudiantes, respecto a la cual los padres nada tienen que decir. Uno de los argumentos en las audiencias fue justamente pedir que se enseñara educación sexual, pero que no fuera enseñada conforme a la ideología de que ninguna autoridad anterior ni superior, pudiera hacer o decir algo al respecto, pues quitarle la autoridad a los padres que son quienes en general mejor resguardan el interés superior del menor de edad, supondría un grave riesgo al facilitar el acceso sexual de niños con adultos³⁹.

En esta misma línea, se señaló también que la autonomía progresiva como principio rector siempre debía estar supeditada al bien superior de los menores de edad, siendo válida como derecho humano sólo si quedaba claro su provecho para la infancia, situación a la que el proyecto de ley no aludía⁴⁰.

Frente a esto, surgen dudas legítimas sobre cómo proteger a los niños y adolescentes de la violencia y el abuso si se proclama una sexualidad libre y se aparta a los padres de entregar educación en la materia. Por otro lado, ¿conlleva el desarrollo de una sexualidad libre el necesario respeto por la dignidad del otro? ¿No hay cierta contradicción al menos difícil de solucionar en un proyecto de ley entre la preocupación por los índices de violencia de género y la promoción de la autonomía sexual de menores de edad?⁴¹

El uso de vocabulario indeterminado no ayudó a frenar la ideologización del proyecto de ley; por ejemplo, nociones como enfoque de género, y autonomía progresiva se establecen dentro de la normativa sin mayor explicación de su significado. Como se trata de conceptos cuyo contenido cambia radicalmente dependiendo de la visión

³⁹ Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica; Audiencia a la psicóloga forense y analista independiente sra. Margarita Rojo Caquisane. Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=22916&prmTIPO=INFORMEPLY> p.86.

⁴⁰ *Ibid.*; Audiencia a la Sra. Paloma Zanicovic de la Asociación de la Sociedad Civil por la Infancia; p. 91 y 92.

⁴¹ Incluso desde la perspectiva del propio individuo, no es deseable plantear una sexualidad "libre" sin comprender realmente lo que esto implica, y las consecuencias asociadas. En palabras del psiquiatra R. Capponi "la vivencia de una sexualidad al servicio del propio placer, más que al servicio de un vínculo afectivo entre dos crea una predisposición en la adultez a que sea muy difícil lograr una sexualidad madura". En Capponi, R: "Sexualidad sana: Qué y cómo enseñar a los hijos"; Ed. Pehóe; 2019; p.168.

antropológica detrás, no es trivial que esa indeterminación de pie para que sea el ejecutivo en su facultad reglamentaria, el que establezca qué debe entenderse por cada uno de ellos empujando una determinada visión antropológica que se ve favorecida cuando la ley le entrega al Estado el poder de controlar los programas de cada proyecto.

Por ejemplo, en el caso de “enfoque o perspectiva de género” no es lo mismo comprenderlo como el reconocimiento de que “niños y niñas tienen el mismo potencial de aprendizaje y desarrollo, y las mismas posibilidades de disfrutar por igual de aquellos bienes valorados socialmente, oportunidades, recursos y recompensas, de manera independiente a sus diferencias biológicas y reconociendo la igualdad de derechos,”⁴² que considerarlo como “las relaciones sociales jerárquicas y desiguales que condicionan la posición de subordinación de ciertos grupos en virtud del género.”⁴³ También es distinto comprender el género como una expresión cultural de la masculinidad o femineidad que va más allá de las diferencias netamente biológicas, a concebirlo completamente ajeno a la naturaleza, en el sentido de que lo masculino y femenino sólo alude al desempeño de ciertos roles, es decir, “no existen más que como normas sociales”⁴⁴. No se establece qué comprensión es la que da la ley, aspecto que no es trivial para los padres y proyectos educativos.

La segunda definición lleva implícita una comprensión de la sociedad en base a las relaciones de poder entre opresores y oprimidos, lo que no necesariamente se sigue de poder valorar las diversas oportunidades independientemente de las diferencias biológicas como señala la primera definición.

A su vez, no es lo mismo comprender la autonomía progresiva como una capacidad de los niños para ejercer plenamente sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo⁴⁵, que como el derecho y la responsabilidad de padres, madres y cuidadores en general de proveer dirección y orientación apropiadas para que los niños y niñas desarrollen sus capacidades y progresivamente adquieran la autonomía necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos, (reconociéndose) la importancia de que las personas adultas transfieran el sentido de responsabilidad, en la toma de decisiones, a los niños y niñas a medida que éstos adquieren mayores niveles de competencia, de forma que sean cada vez menos dependientes de los adultos⁴⁶.

La primera aproximación podría implicar oponer la autonomía progresiva al derecho preferente de los padres, haciendo más difícil su compatibilización. Este tipo de visiones surgen cuando se interpreta una intención por parte de los padres de tener la propiedad sobre sus hijos⁴⁷.

⁴² [CartillaUEG.pdf \(mineduc.cl\)](#)

⁴³ Mora, Claudia en <https://opinion.cooperativa.cl/opinion/sociedad/que-es-la-perspectiva-de-genero/2022-03-08/091258.html>

⁴⁴ Levet, Berenice; “Teoría de Género o el mundo soñado de los ángeles”; Instituto de Estudios de la Sociedad, 2018.

⁴⁵ Art. 11 Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

⁴⁶ UNICEF; “El derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos”. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/6581/file/derecho%20a%20ser%20oído.pdf>

⁴⁷ Amaya Álvez en debate de Idea País sobre derecho a la educación y libertad de enseñanza. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=sXlo9zLi5g>

En cambio, en el segundo caso, el foco se pone en la responsabilidad que los padres tienen de transferir el sentido de responsabilidad al niño, haciendo más fácil compatibilizarlo con el derecho preferente de los padres y comprender que el objetivo final es el interés superior del niño.

En síntesis, existe un gran riesgo en permitir que sea el gobierno de turno quien consolide su poder institucional en torno a conceptos eminentemente explotables ideológicamente, pues además de no existir acuerdo en su significado, la ley no lo establece, ni entrega facultades a los establecimientos para que sean ellos quienes los interpreten de acuerdo al proyecto educativo que los sustenta.

No distingue ámbitos a ser tratados en la primera infancia y estudiantes de básica y media

Parte importante del fracaso del proyecto se debió al establecimiento de la obligación de entregar educación sexual integral desde la educación parvularia, sin que se diferenciara una educación en relaciones afectivas para los más pequeños, y una educación sexual integral para alumnos más grandes; lo que, para algunos, significaba poner en riesgo el derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, es decir, el derecho a no sufrir interferencias en el desarrollo y formación de su sexualidad⁴⁸.

Si bien el título del proyecto mencionaba a la afectividad, en las normas propiamente tales, no quedaba claro su aporte, primando la idea de una educación sexual integral desde la educación parvularia, diferencia que pudo haberse establecido fácilmente diferenciando por edad.

En Inglaterra, por ejemplo, la regulación sobre educación en afectividad y sexualidad que es parte del currículum obligatorio, diferencia claramente entre ambas dependiendo si los estudiantes son de educación primaria o secundaria; y las escuelas que en educación primaria deseen impartir asignaturas de educación sexual propiamente tal, son libres de hacerlo, pero deben informar a los padres acerca de su derecho a oponerse a que sus niños asistan a estas⁴⁹.

En Nueva Zelanda se hace esta misma diferenciación dependiendo de la edad de los alumnos, distinguiendo entre los aprendizajes de primaria, último año de primaria y secundaria. La educación sexual propiamente tal sólo se aborda a fines de primaria y en secundaria, en cambio en los primeros años el enfoque es la afectividad y autoconocimiento a través del conocimiento el cuerpo humano, su crecimiento y desarrollo, amistades, diferentes tipos de familias, consentimiento en una variedad de contextos relevantes (p. ej., en el médico, en el patio de recreo, en línea), respeto por sí mismos, por los demás y por las personas que son diferentes a ellos⁵⁰.

⁴⁸ Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica; Audiencia a Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro.

Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=22916&prmTIPO=INFORMEPLY> p.31

⁴⁹ Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1090195/Relationships_Education_RSE_and_Health_Education.pdf

⁵⁰ Disponible en <https://parents.education.govt.nz/primary-school/learning-at-school/sexuality-education/#what-will-my-child-learn>

En Chile, el Currículum Nacional hace esta distinción, de modo que si bien la educación sexual propiamente tal sólo tiene lugar en la enseñanza media como mandata la Ley N°20.418, desde primero básico se abordan contenidos de afectividad como la valoración de la familia, autoestima, la convivencia, la vida saludable y el autocuidado, entre otros. En este sentido, el proyecto de ley no constituía un aporte, puesto que, al no distinguir entre los diversos ámbitos de acuerdo con la edad, remitiéndose al currículum, repite lo mismo que rige hoy en día.

La gran diferencia estaba hecha en términos de replantear la educación en afectividad, sexualidad y género, bajo nuevos parámetros imperativos que, junto con impedir miradas diversas frente al tema, incluían un nuevo enfoque de autonomía que debía ser incorporado por el Currículum Nacional. Este aspecto era polémico para la educación de los adolescentes, más aún lo era, si se planteaba respecto de la educación de los más pequeños.

Indicaciones

Las indicaciones se hicieron cargo de gran parte de las críticas declarándose, por ejemplo, el derecho y deber preferente de los padres en la educación de los hijos, la protección de la indemnidad sexual, la separación entre educación en afectividad y en sexualidad dependiendo de la edad, y la protección de la diversidad de los proyectos educativos.

Por otra parte, a pesar de la falta de consenso entre los diputados, se aprobó la indicación que explicitaba “el género” dentro del título de la ley junto con la afectividad y la sexualidad. Su promotora fue la diputada Camila Rojas quien argumentó que se trataba de un término que nuestra legislación ya contemplaba⁵¹. En este punto nos parece que la inclusión de género como parte de la educación sexual es diferente de lo que el resto de nuestra legislación contempla hasta ahora, ya que como bien señaló la diputada, las alusiones al género se han incluido para efectos de evitar todo tipo de discriminación, entre las cuales se incluye el género como posible criterio.

Distinto es, en cambio, establecer como objetivo o contenido de enseñanza el género, pues si bien existe un acuerdo ciudadano general en que la tolerancia y no discriminación es requisito fundamental de una convivencia social pacífica, no existe el mismo acuerdo en torno a qué implica realmente el género, aspecto que se pretendió llevar a los contenidos obligatorios de la educación, y cuya connotación podría ser eminentemente ideológica.

En cuanto a la inclusión del derecho preferente de los padres, si bien se estableció que en ningún caso la educación entregada podía ir en contra de este derecho, a juicio de los diputados que lo rechazaron, el proyecto no establecía garantías suficientes para ello, porque los objetivos establecidos por la ley que eran parte del contenido obligatorio incluían aspectos no compartidos universalmente siquiera mayoritariamente por la ciudadanía⁵².

⁵¹ Informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto de ley que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica; Intervención Diputada Camila Rojas. Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=22916&prmTIPO=INFORMELEY> p.108.

⁵² Es el caso de los principios establecidos en las letras c) y d) del art. 2 del proyecto redactado con las indicaciones aprobadas que establecían “Fomentar el respeto por la diversidad y la no discriminación, especialmente basada en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género” y “Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo”, respectivamente. Disponible en <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=22916&prmTIPO=INFORMELEY>, p. 155.

Por otro lado, no se estableció en el proyecto una forma para que los padres efectivamente pudieran oponerse a la entrega de determinados contenidos como la objeción de conciencia o algún mecanismo similar⁵³.

El respeto a la indemnidad sexual de los menores de edad, aspecto debatido largamente durante las audiencias, se estableció como un derecho de los niños a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad grado de madurez, velando por su debida protección y procurando evitar su victimización.’

Finalmente, el proyecto de ley no prosperó, si bien alcanzó mayoría de votos en la Cámara, se necesitaba el voto favorable de 89 diputados por contener normas de una Ley Orgánica Constitucional, y sólo se obtuvieron 73.

¿Se debe hacer una ley de ESI? ¿Cuál es el objetivo de una ley de esta naturaleza? ¿Cómo abordar el contenido?

Una educación en afectividad y sexualidad permite que los niños y adolescentes reconozcan valores y actitudes positivas referidas a las relaciones sociales y sexuales, y a su vez puedan prevenir situaciones de riesgo. Si bien estos riesgos hace un tiempo se identificaban netamente con el embarazo adolescente, los contagios de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, hoy sabemos que estas incluyen la prevención de abusos, conductas sexuales negativas y la explotación sexual. Por otro lado, el desarrollo de una afectividad sana a partir de los vínculos tempranos de apego y cuidado, la conformación de una autoestima positiva y la posibilidad de desarrollar relaciones de confianza e intimidad con otros, conllevan el desarrollo posterior de una sexualidad sana y responsable⁵⁴.

El carácter preventivo de la educación afectiva y sexual frente a eventuales situaciones de riesgo, y el aporte que constituye al desarrollo de la persona sobre todo en sus relaciones sociales, son razones de peso para que sea parte del contenido educativo al que todo estudiante debería acceder.

Sin embargo, para regularlo, se debe ser cuidadoso tanto en el establecimiento de objetivos y principios que favorezcan el desarrollo integral de la persona (comprendiéndola en todas sus dimensiones: biológica, psicológica, afectiva y social), como en el respeto de otros derechos y libertades que podrían verse afectados por una mirada única y sesgada. Por eso instamos a considerar que, para abordar la afectividad y la sexualidad, ya sea a través del Currículum Nacional, Orientaciones o una ley en la materia, el objetivo sea favorecer el desarrollo integral de la persona, estableciendo principios en esa línea y, pero a la vez sean respetuosos del derecho y deber de los padres de educar a sus hijos, además de favorecer la diversidad de proyectos educativos respetando su libertad para plantear programas que sean acordes con su mirada de la persona humana y de la sociedad.

⁵³ En Inglaterra se establece que se debe informar a los padres de hijos que asisten a educación secundaria y de aquellos que asisten a educación primaria en establecimientos que eligen entregar educación sexual, sobre su derecho a pedir que sus hijos sean excusados de la asignatura. Disponible en https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/1090195/Relationships_Education_RSE_and_Health_Education.pdf p. 11. En Nueva Zelanda también se establece el derecho de los padres para que a sus hijos no los incluyan en las asignaturas de afectividad y educación sexual. Disponible en <https://parents.education.govt.nz/primary-school/learning-at-school/sexuality-education/#what-will-my-child-learn>

⁵⁴ MINEDUC (2017): Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Disponible en <https://convenciaparcidadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/05/Cartilla-Orientaciones-para-elaborar-Programa-en-ESAG.pdf>

Aunque los padres sean los principales educadores, más aún en materias como estas cuya dimensión valórica es inherente, el apoyo del colegio es fundamental y por lo tanto es clave también la sintonía entre padres y proyecto educativo. No sólo se trata de que el colegio enseñe afectividad y sexualidad a los niños y adolescentes, sino que también oriente a los padres en estas materias para que estén más capacitados, ya que la cantidad de información, de estudios, de investigaciones que permiten actualmente fundamentar convincentemente una educación sexual que contribuya a la sanidad mental, por lo general, salvo muy contadas excepciones, está fuera del alcance de los padres⁵⁵.

El antiguo argumento de que los padres son los únicos capacitados para hablar de sexualidad con los hijos está obsoleto desde la llegada del internet, pues ahí existe exceso de información confusa y contradictoria sobre las relaciones y el sexo que urge abordar tanto por la situación de riesgo que pueden conllevar como para promover relaciones sanas y seguras que propendan al buen desarrollo de la persona. Sin embargo, ello no implica ir en contra de las enseñanzas de los padres, sino en lograr una mejor alianza entre padres y proyecto educativo, más aún en materias que no son separables de la visión antropológica y las convicciones personales. Por esto resulta clave que cualquier ley u orientación que intervenga en la materia, lo haga con respeto de la diversidad de proyectos educativos.

Además, si todo queda bajo la responsabilidad del colegio, los efectos de la educación afectiva y sexual no serán los esperados, pues no basta la entrega de información. Para internalizar los conocimientos en estos ámbitos se requiere vivir las experiencias⁵⁶, y la vida familiar parece el lugar más idóneo para ello.

El lenguaje utilizado por la ley debe ser común y determinado. Apelar a conceptos en los que no hay acuerdo de su significado o que tienen una carga ideológica es perjudicial para el derecho y poner la ley en práctica. Si el espacio para la interpretación de los conceptos es muy amplio, será el Ejecutivo mediante sus reglamentos quien terminará dando instrucciones que exceden su ámbito de intromisión en los proyectos educativos.

Para finalizar, también es necesario que se diferencien los contenidos por edad. Si bien no es la ley la llamada a establecer los contenidos específicos, sino el Currículum Nacional, conviene establecer una línea entre los contenidos dirigidos a edad preescolar y básica, así como aquella dirigida a la enseñanza media. Proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, evitando exponerlos a contenidos poco acordes a su edad, favoreciendo una educación en una afectividad sana que favorezca el autocuidado, autoestima y respeto por el otro, es algo que difícilmente generará rechazo entre los padres, pues colabora en la misma línea de su labor educativa.

En cuanto a la educación sexual integral propiamente tal, además de estar dirigida a alumnos de mayor edad, no puede pretenderse separarla de su dimensión valórica, de modo que las convicciones de los padres tienen un rol que se debe incorporar, para lo cual es fundamental que cada proyecto educativo se haga cargo de esto. Ello no

⁵⁵ Capponi, R.; "Sexualidad sana: Qué y cómo enseñar a los hijos"; Ed. Pehocé; 2019; p. 128.

⁵⁶ *Ibíd.*; p. 130.

debe implicar restar importancia a las verdades científicas, pero tampoco tomar como hechos posturas ideológicas respecto de las cuales no hay acuerdo general.

Por último, parece aconsejable salvaguardar el derecho de aquellos padres que aun en cumplimiento de todo lo anterior no quieren que sus hijos sean expuestos a determinados contenidos. Guste o no, son ellos quienes en última instancia deciden sobre su educación. Por esto, para que estas contadas excepciones no perjudiquen la educación de la mayoría, debería establecerse un mecanismo de excusa (similar a lo que ocurre hoy con las clases de religión en determinados colegios públicos), mediante el cual los niños no asisten a la asignatura bajo compromiso de que los padres transmitan parte importante del contenido, pensando en el bienestar y desarrollo del menor de edad.

Cuadro comparativo:

Proyecto de ley ESI rechazado, y posible alternativa que se haga cargo tanto del diagnóstico que la justifica, como de las principales críticas:

criterio	Proyecto de ley original	Proyecto de ley con indicaciones aprobadas	Alternativa propuesta
Título	Establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes, en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica.	Establece normas generales en materia de educación sobre Afectividad, Sexualidad y Género para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.	Establece normas generales en materia de educación en afectividad y sexualidad para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
Objeto de la ley	Establecer las bases generales para la educación sobre sexualidad y afectividad de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales. Es deber del Estado la protección, promoción y garantía del ejercicio pleno de este derecho humano.	Asegurar la transmisión de información en sexualidad y afectividad; prevenir la violencia de género y el abuso sexual infantil; las ETS, y embarazos no programados; el respeto por la diversidad y no discriminación, basada en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género; y fomentar desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo.	Favorecer el desarrollo de los niños y adolescentes, permitiendo que reconozcan valores y actitudes positivas referidas a las relaciones sociales, afectivas y sexuales, pudiendo a su vez prevenir situaciones de riesgo acordes con cada edad de los estudiantes; respetando el derecho y deber de los padres de educar a sus hijos.
Rol del Estado	Proteger el derecho a la educación sexual integral. Garantizar que todos los establecimientos incluyan los lineamientos, objetivos, método y propuesta de gestión que entregará el Ministerio anualmente en conformidad a los principios contenidos en la ley,	Proteger, promover y garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la educación en afectividad, sexualidad y género. Especial protección al derecho y deber preferente de los padres. Formular distintas alternativas de programas de educación afectiva y sexual para su implementación	El Estado debe promover una educación afectiva y sexual integral que propenda al sano desarrollo de los niños y adolescentes. Debe respetar y promover el ejercicio del derecho y deber preferente de los padres sobre la educación de los hijos. Debe incorporar a la comunidad en programas para prevenir situaciones de riesgo que afectan a los niños y adolescentes.

Rol de las familias y comunidades	Ausente del proyecto de ley.	Protección del derecho y deber preferente de los padres, pero sin garantías suficientes. No contempló una forma para que los padres efectivamente pudieran oponerse a la entrega de determinados contenidos.	Protección del derecho y deber preferente de los padres; y fomentar su información y participación. Incorporar un mecanismo o alternativa para aquellos padres que se oponen.
Mirada frente al problema	Mirada única: la del Estado. Propuestas alternativas sólo se admiten si son laicos, cumplen con principios de la ley y son aprobados por el MINEDUC.	Cada sostenedor podrá fijar el contenido de cada programa, de acuerdo con lo establecido en la ley, conforme a su proyecto educativo. Información debe ser objetiva y basada en evidencia científica. El Estado tendrá diversas alternativas de programas para que puedan optar los establecimientos.	Tantas miradas como proyectos educativos existan. Objetivos que establezca la ley deben servir de lineamientos para los diversos programas que surjan conforme a los proyectos educativos.
Principios que informan un programa de educación sexual integral	<p>Reconocimiento del derecho a la educación sexual.</p> <p>Interés Superior del niño, niña y adolescente.</p> <p>Carácter laico.</p> <p>Autonomía progresiva.</p> <p>Inclusión, igualdad y no discriminación.</p> <p>Integralidad.</p> <p>Participación y derecho a ser oído.</p> <p>Desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género.</p>	<p>La información contenida en los programas (que elaboren los proyectos) deberá ser objetiva y estar basada en evidencia científica, y deberá incluir la opinión de los padres y apoderados, incorporándolos de forma activa en su elaboración y ejecución.</p> <p>No obstante, ciertos objetivos planteados en el proyecto eran más bien principios que debían ser incorporados, como es el caso del art. 2 d): “Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo. La educación en afectividad, sexualidad y género para su implementación reconocerá el desarrollo progresivo e integral de los estudiantes, la diversidad de proyectos educativos y con miras a los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizados por la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales firmados y ratificados por Chile.</p>	<p>Integralidad: incluir diversos ámbitos que conforman al ser humano.</p> <p>Respeto del derecho y deber preferente de los padres, y su incorporación en los programas pertinentes.</p> <p>Respeto de la diversidad de miradas: laica, religiosa, distintas aproximaciones antropológicas, etc.</p> <p>Respeto de la igualdad y dignidad de todo ser humano.</p> <p>Consolidar valores y actitudes positivas acordes con el interés superior del niño.</p> <p>Adecuarse a la edad y etapa del desarrollo.</p> <p>Fortalecer competencias que permitan la toma de decisiones responsables.</p>
Lineamientos curriculares	Incorporar la educación en sexualidad y afectividad en los establecimientos desde educación parvularia a la superior, información y desarrollo de conocimientos en educación afectiva y sexualidad; prevenir violencia de género, abuso sexual; ETS, y embarazos no programados; igualdad de trato, respeto y oportunidades para hombres y mujeres; erradicar discriminaciones basadas en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.	No establece. Se dejan a cada establecimiento educativo.	Se propone que, a partir de los principios, tanto el Currículum Nacional, como los proyectos educativos puedan determinar lineamientos a ser incluidos por los diversos programas de educación en afectividad y de educación sexual integral.